



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-005/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS, A TRAVÉS DE LA *SUBCOORDINACIÓN DE ARCHIVOS* DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000251 QUE ATIENDE AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0508/2022 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que hace la **Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos** a través de la **Subcoordinación de Archivos**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000251** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT) y dar contestación al recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0508/2022**

HECHOS:

Primero. – Con fecha 07 de abril del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000251** hecha por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Subcoordinación de Archivos** para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Derivado de la respuesta que emitió la unidad administrativa antes señalada en el hecho anterior, el solicitante se inconformó y promovió recurso de revisión, mismo que



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

fue radicado bajo el número ICHITAIP/RR-0508/2022 y conforme a su resolución modifica la respuesta inicial, en el sentido de presentar la determinación de esta unidad administrativa para que el comité de acuerdo a sus facultades confirme dicha determinación, relativo a los ***“Solicitó en versión digital, la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”***. ya que como se manifestó en la respuesta inicial, estos no se realizaron por no contar con unidad administrativa que cumpliera con las disposiciones de la Ley General de Archivos y su homólogo Estatal

Cuarto.- Mediante Oficio **CTGA/SA/044/2022** de fecha 27 de junio de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua la *Subcoordinación de Archivos* parte del Sujeto Obligado **Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos** del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a: ***“Solicitó en versión digital, la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”***. debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Quinto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 junio del 2022 (CTA-ASE-045/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos** a través de la *Subordinación de Archivos* y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

1.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000251, obteniendo de la subcoordinación de archivos del Sujeto Obligado Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos , y como ya se señaló en el Hecho Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio **CTGA/SA/044/2022** de fecha 27 de junio de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la manifestación que parte de la información solicitada es inexistente ya que no obran en los archivos de dicha área



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada, siendo los siguientes documentos:

“Solicito en versión digital, la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”.

Ante la búsqueda exhaustiva de la información y la no localización de la misma, el área administrativa hizo las siguientes observaciones:

“El Gobierno Municipal a partir de la actual administración aprueba la modificación de su estructura orgánica con el objetivo de conformar su Sistema Institucional de Archivos. Para ello al interior del Gobierno Municipal se le otorga la responsabilidad en la materia a la Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto quien a partir del año 2022 se transforma en la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo; esta unidad administrativa tendrá las funciones y atribuciones previstas en la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua en su Artículo 24 Fracción I y a través de la Subcoordinación de Archivo la conformación, estandarización, y buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

Por lo anterior se modifica el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua aprobado por Acuerdo en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento N°17/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021 y publicado en Gaceta Municipal No. 201-III de fecha 27 de diciembre de 2021 por la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua donde se establece en el Artículo 102 a la Unidad de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos “coordinará a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Públicas Municipales en la observancia y aplicación de las Leyes, Reglamentos y Circulares en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Gobierno Abierto; y en lo relativo a Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales aplicables en materia de archivos” así como en el Art. 102 bis, Fracciones XVI “Atender y promover el cumplimiento de todo lo relacionado a la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales aplicables en materia de archivos y XVII. Dictar y supervisar las políticas en materia de administración y conservación de archivos en las dependencias



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

municipales, así como la custodia, guarda, conservación y difusión del acervo documental del archivo histórico municipal;"

En relación con lo anterior, fue a partir del día 24 de enero del 2022 que se empezaron a ejercer las atribuciones, funciones y competencias en materia archivística y gestión documental, como lo señala la Ley General de Archivos y su homóloga estatal.

Sin embargo el personal que integra la Subcoordinación de Archivos se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos de trámite y de concentración de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, tanto físicos como electrónicos en donde se encuentra la información entregada en la entrega Recepción de la Administración centralizada 2018-2021 a efectos de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que permita dar oportuna respuesta a la solicitud de información de mérito o en su defecto revisar sin en dichos documentos se encuentra información pertinente que nos indique si durante esos años se elaboraron "programas, actas, dictámenes de la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos"(sic).

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 4 fracción X de la Ley General de Archivos y Artículo 5 fracción XI de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, señalan que el área Coordinadora de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 28 de la Ley General de Archivos, señalan las funciones que deberá realizar el área Coordinadora de Archivos, sin embargo no se encuentran en ellas la obligación de elaborar documentos, como programas, actas, dictámenes o cualquier otro documento donde se asiente la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos, sin embargo en artículo 26 de la Ley de Archivos del Estado y el correlativo 23 de la Ley General se establece la Obligación que tiene el Sujeto Obligado de elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico : "los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos deberán elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico y publicarlo en su portal electrónico" y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Archivos del



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

Estado “los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallado el cumplimiento del PADA y publicarlo en su portal electrónico” por lo que del periodo comprendido de los años 2019, 2020 y 2021 (fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos), el Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, NO CONTABA con el Sistema Institucional de Archivos pues carecía de los elementos materiales, humanos y económicos para conformarlo y ejercer sus funciones y cumplir con las obligaciones contenidas en la Leyes en materia de Archivos y por ende no se contaba con los PADAS de esos años y sus respectivos INFORMES ANUALES, lo que deriva que no se agotaran los mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico.

A su vez, se revisó en los manuales de organización del Sujeto Obligado, se dio cuenta que éste, no contaba con un área Coordinadora, quien es la instancia facultada, como ya se dijo, para vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones de la ley en materia de gestión documental y administración de archivos y coordinar las áreas operativas del sistema institucional de Archivos y a su vez es quien tiene la atribución de propiciar la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, como lo establece el artículo 56 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, y a su vez este Grupo Interdisciplinario es quien coadyuva en el análisis para la valoración y conservación de las series documental representadas en las fichas técnicas de valoración documental, así mismo consideran en la formalización de referencias técnicas, los criterios contenidos en el artículo 57 fracción II, incisos del a) al f), elementos contemplados en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico; es por ello que desde la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, no se contaba con los Programas Anuales de Desarrollo y al no existir estos, no se podían generar acciones de cumplimiento de los mismos por la instancia facultada para ello.

Cabe señalar que a partir del 31 de mayo del presente año y con la creación reciente del Grupo Interdisciplinario, se creo el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022, mismo que termina periodo de vigencia el 31 de diciembre del presente año y será hasta el 31 de enero del 2023 que se realizará el Informe Anual, donde se asentarán los mecanismos de control y vigilancia activados para el cumplimiento del mismo.

Es por lo anterior, que indubitadamente no se puede otorgar la respuesta en su totalidad al solicitante, pues en los archivos no obra información relativa a los años 2019, 2020 y 2021 relativa a los PADAS o al



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

proceso de creación de los mismos, sus INFORMES ANUALES y los mecanismos de control y vigilancia para el estricto cumplimiento de los mismos, en virtud de no haber sido ejercido por parte del Sujeto Obligado: Municipio de Chihuahua”

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones

- a) En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información es de interés general, y por ende todo acto de autoridad debe ser susceptible de conocerse por todos, así como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Carta Magna.
- b) Como ya se mencionó, atentos a lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que le sea solicitada, empero, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente que no es factible dar cabal respuesta a la solicitud del peticionario, toda vez que contraviene el principio general de derecho que dice “Impossibilium nulla obligatio est”, dado que nadie está obligado a lo imposible.
- c) Así mismo, debe destacarse que con el propósito de estar en aptitud de verificar la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma o en su defecto de cerciorarse de manera indubitable que no es posible responder en la totalidad la solicitud del peticionario, dada la naturaleza de la solicitud y por resultar ser la única área la Subcoordinación de Archivos y por ende del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 102 Bis Fracción XVI Y XVII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, históricos, de tránsito, de concentración, así como en los archivos electrónicos que tiene a su disposición.
- d) Si bien es cierto la Inexistencia de acuerdo con los criterios emitidos por el INAI es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, a pesar de tener las facultades para poseerla



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

(Criterio 14/17, Segunda Época) también es cierto que se deberá tomar en cuenta que en el particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de la unidad poseedora de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida (Criterio 04/19, Segunda Época), y que tanto la Subcoordinación de Archivos estuviesen material y objetivamente en posibilidades reales de agotar cada uno de ellos registros de archivo de información considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos por el área generadora de la información requerida

e) Entonces resulta relevante destacar que para éste Comité de Transparencia, por la naturaleza de sus funciones y objetivos encomendados en la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua, resulta prioritario garantizar el acceso a la información, para el desarrollo, evolución y robustecimiento de la transparencia del Sujeto Obligado con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública y fortalecer la participación ciudadana y la relación entre sociedad y Gobierno.

Bajo esta tesitura, y considerando que la Subcoordinación de Archivos conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar, resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de expedientes, documentos, medios digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente; sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obran los documentos solicitados y son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, detallando los espacios y lugares donde se practicaron las revisiones físicas de los documentos aludidos; de igual manera la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, sin obtener ningún resultado favorable sobre la existencia de la totalidad de los documentos requeridos por el solicitante.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Subcoordinación de Archivos respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000251**, por lo que:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua se CONFIRMA la determinación de la Subcoordinación Archivos de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 3 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

Solicito en versión digital, la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor

Segundo.- Toda vez que la subcoordinación de archivos área administrativa del sujeto obligado agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, el sujeto obligado se encuentra constreñido a agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente de la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma; y tomando en cuenta que la doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación o facultad no puede ser imputable al Sujeto Obligado por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previendo no ha podido evitar y para no contravenir el principio general de derecho que dice "Impossibilium nulla obligatio est", dado que nadie está obligado a lo imposible, no se impone la carga al Sujeto Obligado de generar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Subcoordinación de Archivos.

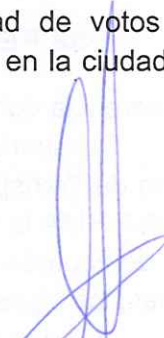
Cuarto. - De igual manera se solicita a la Subcoordinación de Archivos que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146122000251.

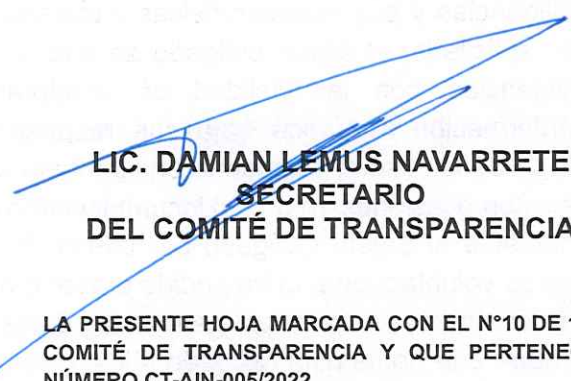
Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **080146122000251** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-005/2022

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 27 de junio del 2022.


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°10 DE 10 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-005/2022